

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/74/2021, INTERPUESTO POR EL MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS**, por su propio derecho y en su calidad de presidente Municipal de San Luis Potosí, **EN CONTRA DEL:** *“el acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de junio de 2021, en el cual se aprueba el proyecto de resolución de fecha 20 de abril de 2021, relativo al expediente PSO-41/2020”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Visto la razón de turno efectuada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

**Primero:** Téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, en su carácter de Autoridad Responsable, por remitiendo su informe circunstanciado mediante el oficio: **CEEPC/SE/4626/2021**, así también remitiendo constancias de publicitación del medio de impugnación y certificación de conclusión de plazo de terceros interesados, sin haber comparecido terceros interesados en el plazo legal, así como demás documentos que fueron desglosados en la razón de cuenta de fecha dos de agosto del presente año, las cuales integran el expediente en que se actúa, en consecuencia, se le tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**Segundo:** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción V, 46 fracción II, 47 fracción I, y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN, promovido por el ciudadano Francisco Xavier Nava Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí; en contra de: *“El acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2021, en el cual se aprueba el proyecto de resolución de fecha de 20 de abril de 2021, relativo al expediente PSO-41/2020 y acumulados.”*, esto al cumplirse con los siguientes requisitos:

**a) Forma.** El medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Francisco Xavier Nava Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, fue presentado por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir

notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable, así también se hacen constar los hechos sobre los que fundan su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; y rubrica el medio de defensa con firma autógrafa; no advirtiéndose la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas por los numerales 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que amerite el desechamiento de plano.

**b) Oportunidad:** Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente, esto es dentro del plazo de cuatro días previsto en los artículos 10 párrafo segundo y 11 de la Ley de Justicia Electoral, tomando en consideración que el acto que constituye la materia de inconformidad fue notificado el día 19 diecinueve de julio del presente año, por lo tanto, si la presentación de la demanda se efectuó el día 23 veintitrés de julio del presente año, esto es se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días.

**c) Legitimación:** En términos de lo dispuesto por el numeral 13 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación de la parte actora, quien comparece por su propio derecho y con el carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí; personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación le fue reconocida, según se desprende del punto primero del informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado, lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece.

**d) Interés jurídico:** La parte actora cuenta con interés jurídico para interponer el medio de defensa, debido a que controvierte la resolución de fecha de 20 de abril de 2021, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante sesión ordinaria de fecha 28 de Junio de 2021, relativo al expediente PSO-41/2020 y acumulados, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

**e) Definitividad:** Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el acto materia de controversia que se atribuye al Organismo Electoral, el actor no tenía la obligación de ejercitar de manera previa ningún juicio o medio de impugnación.

**f) Pruebas.** Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas, que fueron aportadas al escrito mediante el cual promueve el Recurso de Revisión:

PRUEBAS	
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente PSO-41/2020 y acumulados, y que acreditan la procedencia de los agravios hechos valer.
PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA	Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen y que beneficien al suscrito.

Por lo que respecta a las pruebas Instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, se admiten de conformidad con lo dispuesto en los 18 fracción V y VI y 19 fracción IV y V de la Ley de Justicia Electoral

del Estado de San Luis Potosí, mismas que se tiene por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de resolver el presente medio de impugnación.

**f) Domicilio y personas autorizadas.** Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, planta alta de las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, localizadas en Avenida Salvador Nava Martínez número 1580, de la Colonia Santuario, de San Luis Potosí, San Luis potosí; y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los Licenciados Daniel Eduardo Alcántara Fernández, Sandra Lizeth Rodríguez Alfaro, Sheila Verónica Mendoza Rojas, Carlos Antonio Rodríguez Ríos, Luis Enrique Salazar Rodríguez, Perla Arlet Otero Landeros y Carlos Eduardo Pérez Santillana.

**h) Terceros Interesados.** Por otra parte, y como se desprende de los informes circunstanciados rendidos por la Autoridad Responsable, **no compareció en el plazo legal tercero interesado en el presente asunto.**

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se admite a trámite** el Recurso de Revisión identificado como **TESLP/RR/74/2021**.

**Cierre de instrucción.** Al no encontrarse diligencia pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, **se decreta el cierre de la instrucción**, en consecuencia, procédase a la elaboración del proyecto de resolución.

**Notificación.** En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor, y por estrado a los demás interesados, para lo cual colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.”

**LIC. JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.